



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2023-OCI/5344-SVC

**VISITA DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HUACHO-HUAURA-LIMA**

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS
PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 AL 21 DE JULIO DE 2023**

TOMO I DE I

HUACHO, 26 DE JULIO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2023-OCI/5344-SVC

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. CONCLUSIÓN	23
IX. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICES	25



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 024-2023-OCI/5344-SVC**

“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Lima responsable de la Visita de Control; mediante Oficio n.° 160-2023-GRL/OCI de 17 de julio de 2023 se comunicó el inicio del Servicio de Control Simultáneo al Titular de la Entidad; servicio programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 5344-2023-019.

Esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción, de segundo y tercer nivel organizacional, en el Gobierno Regional de Lima, a fin de garantizar su idoneidad, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los directivos públicos cumplen con los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción” y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad, y otras disposiciones relacionadas.
- Determinar si los directivos designados se encontraban impedidos o inhabilitados para el acceso y ejercicio de la función pública.
- Determinar si el número de directivos designados se encuentran dentro del porcentaje establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al cumplimiento de los “Requisitos e Impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública” el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, que está bajo del ámbito de control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 17 al 21 de julio de 2023, en la Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce y Av. Túpac Amaru n.° 403 – 405, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Es atribución del Gobernador Regional designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en el ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c), y d) del artículo 21° de la Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que señala textualmente lo siguiente:

“(…)

a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos,*
(…)

c) *Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.*

d) *Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.*

“(…)”

De acuerdo a lo señalado en la Ley n.° 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, esta tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

A su vez, de conformidad a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, señala que **la oficina de Recursos Humanos o las que haga sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición, en el sentido, de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.**

Asimismo, de verificar el límite de cinco por ciento (5%) establecido en el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo n.° 084-2016-PC, a fin de que el Titular de la Entidad disponga de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

De acuerdo a la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419 y su Reglamento, respectivamente, sobre la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión, refiere que: *“Las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR”.*

Al respecto, el Gobierno Regional de Lima, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 620-2022-GOB del 22 de diciembre de 2022, aprobó su **Manual de Clasificador de Cargos**, el cual tiene como objetivo, describir de manera ordenada todos los cargos estructurales de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos del Gobierno Regional de Lima, señalando en su numeral 7. CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS REQUISITOS DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES DENTRO DEL ALCANCE DE LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO, que:



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

"Para los cargos estructurales del MCC que se encuentran dentro del alcance de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se han considerado requisitos que no son inferiores a los mínimos definidos en la normativa citada. Asimismo, respecto a la aplicación de las equivalencias y demás consideraciones no especificadas en las fichas de información, las cuales son requeridas en los procesos de vinculación de personal, se debe recurrir a lo establecido en la Ley y Reglamento mencionados." (el subrayado es nuestro)

Asimismo, con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022, el Gobierno Regional de Lima aprobó su **Reglamento de Organización y Funciones - ROF**, que contiene las normas sobre la naturaleza, misión, objetivos, la estructura orgánica, atribuciones competencias y funciones generales, así como las relaciones del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con la ley Orgánica de gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley de Bases de Descentralizador y demás Disposiciones legales que le son aplicables; **estableciendo en su ANEXO 01, su ESTRUCTURA ORGÁNICA, clasificando a sus órganos y unidades en primer nivel, segundo nivel y tercer nivel organizacional.**

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, se realizó la visita a la Oficina de Recursos Humanos el 17 de julio de 2023, fecha en la cual se suscribió el "Formatos n.° 1" denominado documento de gestión de la entidad; a su vez, el día de la visita, la entidad hizo la entrega a la comisión de control treinta y ocho (38) legajos personales de directivos en funciones del Gobierno Regional de Lima, tomados como muestra seleccionada.

Consecuentemente, la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de visita de control ha comprendido la verificación de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, así como los requisitos según los documentos de gestión de la Entidad, establecidos en el **Manual de Clasificador de Cargos y en el ROF del Gobierno Regional de Lima.**

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en el Gobierno Regional de Lima, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso: "Verificación de los requisitos e impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública", las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA) QUE LO SUSTENTAN, SITUACIÓN QUE LIMITA EL ACCESO A PUESTOS QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES

a) Condición

Habiendo la comisión de control verificado los legajos tomado como muestra, de los directivos en funciones del Gobierno Regional de Lima y, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, el **Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lima (En adelante MCC)**, se advierte que existen directivos del segundo nivel, tercer nivel y otro nivel organizacional que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Cuadro n.º 1
Relación de directivos que no cumplen con requisitos mínimos para ocupar dichos cargos

Apellidos y nombre	Cargo	Comentario
Pedro Jesús Cahuas Sánchez	Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural	No cumple con la experiencia general de seis (6) años establecido en el MCC y experiencia específica en el puesto o cargo de tres (3) años establecido en la Ley n.º 31419, su Reglamento y MCC.
Elida Luz Sarmiento Rojas	Jefe de la Oficina de Contabilidad	No cumple con la experiencia general de cinco (5) años y experiencia específica en el puesto o cargo de tres (3) años establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.
Jeferson Marcelo Allica Guardia	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía	No cumple con la experiencia general de cinco (5) años establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento. Asimismo, no cumple con dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de alta dirección o equivalencia establecido en el MCC.
Angelica Arata Tasso	Sub Jefe de Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción de Cañete	No cumple con la experiencia general de cuatro (4) años establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.
Kristofer Elmer Sánchez Villalobos	Director de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral	No cumple con la experiencia general de cuatro (4) años y un (1) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia, establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento. Asimismo, no cumple dos (02) años de experiencia específica en la función o materia establecido en el MCC.
Soonye Jonathan Malpica Rosales	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	No cumple con el requisito Título Profesional en Ingeniería, Administración, Economía o en las Carreras afines a las funciones del cargo estructural y el requisito adicional de contar con colegiatura y habilitación profesional vigente, establecido en el MCC.
Max Miller Paz Ronceros	Jefe de la Oficina de Obras	No cumple con la experiencia general de cinco (5) años y tres (3) años de experiencia en puestos o cargos de directivo de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento. Asimismo, no cumple con tres (03) años de experiencia específica en la función o materia establecido en el MCC.
José Antonio Montes Valles	Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones	No cumple con la experiencia específica de tres (3) años en la función o materia y dos (2) años de experiencia en el sector público que es parte de la experiencia requerida de la función o materia, establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.
Justo Víctor Quillca Mayo	Gerente Regional de Infraestructura	No cumple con la experiencia general de seis (6) años establecido en el MCC.
Roberto Fernando Peña Cruz	Director General de la Dirección General de Salud	No cumple con la experiencia específica en la función o materia de dos (2) años establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.
Jeyson Oliver Ramírez Ramos	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	No cumple con la experiencia específica en el puesto o cargo de tres (3) años de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.

Fuente: Legajos de los directivos entregado el 17 de julio de 2023 por la Oficina de Recursos Humanos.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Del cuadro precedente, se desprende que directivos públicos de libre designación y remoción no cumplen con requisitos mínimos como título profesional, experiencias general y experiencia específica establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento y documento de gestión - Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lima.

Sobre el particular, se precisa que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento y documento de gestión - Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lima, se ha tenido en cuenta el contenido de los articulados de la Ley n.º 31419 y su Reglamento y los informes técnicos emitidos por SERVIR como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, conforme a lo siguiente:

- Sobre los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos de la entidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico n.º 2328-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual concluye en lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 Son las entidades públicas, en función a sus necesidades, las que establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incluidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.

3.2 Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el Reglamento, ya sea en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable, de lo que se colige que, desde la emisión de la Ley N° 31419 y su Reglamento, los funcionarios y directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en estas normas legales, además de lo indicado en los instrumentos de gestión de la entidad.

3.3 Si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal." (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando que con posterioridad a la vigencia de la Ley n.º 31419 y su Reglamento, el Gobierno Regional de Lima ha emitido sus documentos de gestión conformado por su ROF y Manual de Clasificador de Cargos; **en los casos donde el MCC contienen requisitos mayores se ha aplicado obligatoriamente el cumplimiento de dichos requisitos**, en concordancia con lo desarrollado en el Informe Técnico n.º 2328-2022-SERVIR-GPGSC.

- Respecto a la **experiencia laboral**, los literales c) y d) del artículo 3º de la Ley n.º 31419 regulan la experiencia como experiencia laboral general y experiencia laboral específica, detallando para cada una de ellas, expresamente lo siguiente:

"Artículo 3. Definiciones Para los efectos de la presente ley, entiéndase por: (...) "c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia". d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: - En el puesto o cargo. - En la función o materia. - En el sector público".



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

En consistencia con la Ley, los literales d) y e) del artículo 3° del Reglamento definen la experiencia general y específica en el mismo sentido. De ello se desprende que la experiencia que requiere la Ley y el Reglamento es de tipo laboral y remunerada.

En ese sentido, **para la contabilización de la experiencia se ha tomado como criterio la fecha de egreso de la formación universitaria completa o técnica completa** y, de no contar el legajo con documentos que acredita dicha fecha, se ha contabilizado la experiencia desde la obtención del grado y/o título profesional.

- Respecto al hecho de considerarse las **órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica**, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023, en el cual concluye en lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio.

(...)". El resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido, **para la contabilización de la experiencia únicamente se ha considerado las órdenes de servicio que estén acompañadas de las conformidades y/o constancias de prestación del servicio**, en concordancia con lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023.

- Respecto a la fiabilidad de las **constancias o certificados de experiencia**, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe técnico n.° 002310-2022-SERVIR-GPGSC de 22 de diciembre de 2022, en el cual señala lo siguiente:

"(...)

3.3 Las constancias o certificados de experiencia (laboral o en modalidades formativas) que se presenta en un proceso de selección de personal **deberá encontrarse suscrita por la persona que resulte competente para ello de acuerdo a la regulación interna de la Entidad.**

(...)".

Al respecto, la comisión de control ha evidenciado constancias o certificados de experiencia laboral suscritas por los responsables de las áreas usuarias, cuando, en el marco de una relación laboral, el competente para certificar las constancia de trabajo es el responsable de las oficinas de recursos humanos o el que haga sus veces, asimismo, en el caso de relaciones contractuales (locadores o prestadores de servicios) el competente sería las oficinas de, administración, logística o abastecimiento, según la regulación interna de cada Entidad; consecuentemente, **para la contabilización de la experiencia únicamente se ha considerado constancias o certificados de experiencia suscrita por la persona que resulten competentes para ello de acuerdo a la regulación interna de la Entidad**, conforme lo desarrollado en el Informe técnico n.° 002310-2022-SERVIR-GPGSC de 22 de diciembre de 2022.

- El numeral 2.2 del artículo 2° sobre **"responsabilidades"** del DECRETO SUPREMO n.° 053-2022-PCM que aprueba el reglamento de la Ley n.° 31419, señala:

"2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos."
El resaltado es agregado.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Al respecto, la comisión de control ha evidenciado en los legajos tomados como muestra, documentación que no garantiza la fecha de inicio y fecha fin de la experiencia laboral; tales como resoluciones de designación si la resolución de conclusión, contratos sin la constancia de prestación del servicio, ordenes de servicio sin conformidad, etc.; consecuentemente, **en la verificación realizada por la comisión de control únicamente se han considerado la documentación que otorga fiabilidad de la experiencia efectivizada.**

Finalmente, corresponde señalar que, la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se encuentra prevista en el artículo 9° de la Ley n.º 28175 LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

b) Criterio

Los hechos descritos en los párrafos precedentes no consideraron la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y sus modificatorias**

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.**

"(...)

Artículo IV.- Principios

(...)

7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)"



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**

“(…)

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a) **funcionarios públicos:** a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) **Directivos públicos:** a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) **Experiencia laboral general:** es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) **Experiencia laboral específica:** forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.

- En la función o materia.

- En el sector público.

e) **Formación académica:** es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico.

- Grado académico.

- Situación académica.

- Carreras o especialidades requeridas.

f) **Formación superior completa:** implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

“(…)”

- **Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

“(…)”

Artículo 2.- Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

2.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como de establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y, supervisar su adecuado cumplimiento.
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
(...)"

- **Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 620-2022-GOB de 22 de diciembre de 2022.**

"(...)

Requisitos del cargo estructural:

Formación académica

(...)

Experiencia

(...)"



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

c) Consecuencia

El hecho expuesto sobre la designación de directivos públicos de libre designación y remoción que no acreditan el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan, limitaría el acceso a la administración pública en base a puestos que conlleven al cumplimiento de sus fines institucionales.

2. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO Y OTROS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTIVOS.**a) Condición**

De la revisión a los legajos de los directivos designados por el Gobierno Regional de Lima, los cuales fueron entregados a la comisión de control el 17 de julio de 2023, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos, no solicitó al señor Apolinario Flavio Cabello, ahora jefe de Programación Multianual de Inversiones, la presentación de la Declaración jurada por no tener impedimento para ser designado funcionario público o directivo público de libre designación y remoción, en el marco de la Ley n.º 31419. Asimismo, la citada oficina no requirió a la funcionaria Lunarejo Luna Yanet Liliana, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la presentación de las declaraciones juradas solicitados a los demás directivos, conforme a lo siguiente:

- Declaración jurada de gozar de buen estado de salud, no tener antecedentes penales, no tener antecedentes judiciales, no encontrarse bajo impedimento legal o administrativo para prestar servicios en la administración pública, ni haberse acogido a ningún programa de incentivos en los últimos cinco años, ni estar comprendido en Procesos Administrativo Disciplinario alguno.
- Declaración jurada de ausencia de incompatibilidades.
- Declaración jurada de no estar inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- Declaración jurada de no percibir otra remuneración ni pensión del Estado.

Tal como se puede advertir líneas arriba, la Oficina de Recursos Humanos habría omitido solicitar a dos (2) directivos la declaración jurada de no tener impedimento y otras declaraciones juradas.

b) Criterio

Los hechos descritos en los párrafos precedentes no consideraron la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.

“(…)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

“(…)

28.3. (...). Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

*Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N.º 02, de no tener impedimentos para ser designado.
(...)”.*

c) Consecuencia

El hecho expuesto sobre omisión de presentación de declaraciones juradas de no tener impedimento y otros, podría afectar la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.

- 3. RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTIVO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO (DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA INDICA DOCUMENTO DE GESTIÓN NO ATRIBUIBLE; ASIMISMO, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (GERENCIA REGIONAL LIMA SUR, DIRESA, DRAL Y DREL) MANTIENEN DESACTUALIZADOS SUS DOCUMENTOS DE GESTIÓN; SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA CONTAR CON DIRECTIVOS ACORDES CON LOS FINES PÚBLICOS QUE PERSIGUE SU CONTRATACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

a) Condición

De la revisión al legajo del directivo de libre designación y remoción de la Dirección Regional de Agricultura del Órgano Descentralizada del Gobierno Regional de Lima, se advierte que en la resolución de designación mencionan documento de gestión (Manual de Clasificador de Cargo) no aplicable, tal como se evidencia continuación:

Gráfico n.º 1

Resolución Gerencial General Regional Nº 111-2023-GRL/GGR Huacho, 30 de mayo de 2023
modifica el artículo 381 del Código Penal referido al "nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo"; Que, mediante el Informe N° 1472-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 30 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos traslada lo actuado a la Gerencia General Regional, informando el CUMPLIMIENTO de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos la Ley N° 31419, Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba la Ley N° 31419, para la designación del Ing. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA, en el cargo de funcionario público propuesto;

Fuente: Legajo del señor Julio Antonio Castillo Correa



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Al respecto, es de indicar que la Dirección Regional de Agricultura actualmente cuenta con Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 241-2005-PREF¹ de 13 de julio de 2005 (desactualizado), no contando con Manual de Clasificador de Cargos.

Por otro lado, es de indicar que los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Lima específicamente la Gerencia Regional de Lima Sur, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación Lima Provincias y Dirección Regional de Agricultura, no realizaron la actualización de los documentos de gestión según lo estipulado en la Ley n.º 31419 y su reglamento, teniendo vigentes los siguientes documentos de gestión:

Cuadro n.º 2
Documentos de gestión de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Lima

Órgano Desconcentrado	Documento de gestión	Documento de aprobación
Gerencia Regional de Lima Sur	Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora Lima Sur – Gobierno Regional de Lima	Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 093-2018-GRL-LIMA SUR de 8 de noviembre de 2018.
Dirección Regional de Salud Lima	Manual de Organización y Funciones	Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010.
Dirección Regional de Educación Lima Provincias	Manual de Organización y Funciones	Resolución Directoral Regional n.º 000693-2014-DRELP de 10 de abril de 2014
Dirección Regional de Agricultura de Lima	Manual de Organización y Funciones	Resolución Ejecutiva Regional n.º 241-2005-PREF de 13 de julio de 2005

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Lima: Gerencia Regional de Lima Sur, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación Lima Provincias y Dirección Regional de Agricultura, omitieron actualizar los documentos de gestión en el plazo señalado en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

b) Criterio

Los hechos descritos en los párrafos precedentes no consideraron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“(…)

CUARTA. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión

Para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

¹ Documento entregado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos el día de la vivita de control (17 de julio de 2023.)

no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR.
(...)"

c) Consecuencia

El hecho expuesto podría afectar la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.

4. LOS DIRECTIVO DESIGNADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA NO MANTIENEN ACTUALIZADO SU CERTIFICADO DE HABILIDAD PROFESIONAL EN SU LEGAJO PERSONAL; SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO QUE SUS ACTOS FUNCIONALES NO ESTÉN RESPALDADOS POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

a) Condición:

De la revisión a los legajos de los funcionarios designados por el Gobierno Regional de Lima, los cuales fueron entregados el 17 de julio de 2023, se advierte que los certificados de habilitación profesional, no se encuentran actualizados a la fecha de entrega de los mismos, conforme se visualiza a continuación:

Gráfico n.º 2

CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL
Sin Fines de Construcción

La Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, certifica que:

EL(A) ARQUITECTO(A) : QUILCA MAYO JUSTO VICTOR

Nº CAP : 4640
FECHA DE COLEGATURA : 28/11/1996
Nº INSCRIPCION REGIONAL : 2205

Está inscrito(a) en nuestra Institución de conformidad a la Ley N° 14085 y al Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, encontrándose en condición de MIEMBRO HABILITADO(A) y por lo tanto facultado(a) para el ejercicio de la profesión.

Se extiende el presente a solicitud del interesado y para los fines de la solicitud.

CERTIFICADO PARA : ACREDITAR HABILITACION PROFESIONAL
Validez por TREINTA (30) DIAS

Lima, 9 de Enero del 2023

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Certificado de Habilidad

Los que suscriben certificar que:

El Ingeniero (a): VIRHUEZ EVANGELISTA RICARDO

Adscrito al Consejo Departamental de: DEPARTAMENTAL DE LIMA

Con Registro de Matrícula del CIP N°: 259771 Fecha de Incorporación: 2017-10-16

Especialidad: ING. AMBIENTAL

De conformidad con la Ley N° 26858, Ley que complementa a la Ley N° 16050 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGADO Y HABIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO: VARIOS / OTROS
ENTIDAD: VARIOS
PROPIETARIO: VARIOS
LUGAR: VARIOS

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA:

DIAS	MESES	AÑOS
31	03	2023

VALIDO SOLO ORIGINAL

Ing. María del Carmen Ponce Mejía
Decana Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental
Colegio de Ingenieros del Perú

Fuente: Legajos de los señores Quilca Mayo Justo Víctor y Virhuez Evangelista Ricardo



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Conforme el gráfico n.º 1, el certificado de habilitación profesional del señor Quilca Mayo Justo Víctor, Gerente Regional de Infraestructura, emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Lima, fue emitido el 9 de enero de 2023 y precisa que tiene una validez de treinta (30) días; asimismo, el certificado de habilidad del señor Virhuez Evangelista Ricardo, Director Regional de Energía y Minas, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú el 15 de marzo de 2022, precisa que tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, advirtiéndose en ambos casos, que a la fecha de entrega de sus legajos, estos certificados no estaban vigentes.

Asimismo, de la revisión del legajo del sub director de catastro y cartografía (DIREFOR) no acredita habilitación profesional vigente de acuerdo a lo exigido en el manual de clasificador de cargo de la Entidad.

b) Criterio:

La situación expuesta está relacionada con la normativa siguiente:

- **Resolución Ejecutiva Regional n.º 620-2022-GOB del 22 de diciembre de 2022, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lima.**

(...)
Director Regional de Energía y Minas
Requisitos del cargo estructural
(...)
Requisitos adicionales
(...)
- Con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- (...)
Gerente Regional de Infraestructura
Requisitos del cargo estructural
(...)
Requisitos adicionales
(...)
- Con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- (...)"
Sub director de catastro y cartografía (DIREFOR)
Requisitos del cargo estructural
(...)
Requisitos adicionales
(...)
- Con colegiatura y habilitación profesional vigente.
(...)"

c) Consecuencia:

Esta situación expuesta pondría en riesgo que los actos funcionales de los directivos citados no estén respaldados por el colegio profesional correspondiente y podría afectar la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



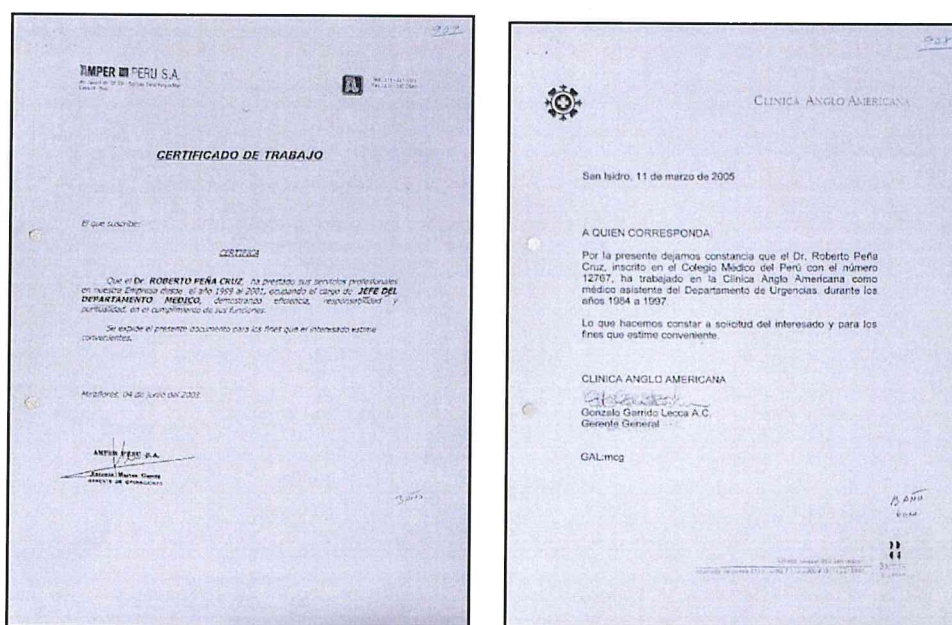
Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

5. LOS CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE TRABAJO DE LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, NO PRECISAN LAS FECHAS DE INICIO Y/O FIN DE SU VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA UN ADECUADO CONTROL PARA CONTABILIZAR EL TIEMPO REAL DE EXPERIENCIA LABORAL.

a) Condición:

De la revisión a los legajos de los directivos designados por el Gobierno Regional de Lima, los cuales fueron entregados el 17 de julio de 2023, se advierte que algunos de los certificados y/o constancias de trabajo, no consigan con precisión las fechas de inicio y/o fin del vínculo laboral y/o contractual, conforme se visualiza a continuación:

Gráfico n.º 3



Fuente: Legajo del señor Peña Cruz Roberto Fernando.

Conforme en el gráfico n.º 3, el certificado emitido por la empresa AMPER PERU S.A., el 4 de junio de 2003, señala que el señor Peña Cruz Roberto Fernando, ha laborado "(...) desde el año 1999 al 2001 (...)"; así también, el documento emitido por la CLÍNICA ANGLO AMERICANA del 11 de marzo de 2005, señala que el citado profesional, "(...) ha trabajado como médico asistente del Departamento de Urgencias, durante los años 1984 a 1997 (...)", advirtiéndose que en ambos casos, las fechas no son precisas para poder determinar y contabilizar el tiempo real de su experiencia laboral.

En cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia específica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la información que se presenta se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad y el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que está sujeta a acciones de fiscalización posterior de acuerdo a lo numerales 1.7 y 1.16 del Artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

aprobado por Decreto Supremo n.º 0042019-JUS; el cual debería ser efectivizada por la Oficina de Recursos Humanos.

b) Criterio:

La situación expuesta está relacionada con la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.**

"(...)

Artículo 3.- Definiciones

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación (...)

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: - En el puesto o cargo.

- En la función o materia.

- En el sector público.

(...)"

- **Informe Técnico n.º 001757-2021-SERVIR-GPGSC del 27 de agosto de 2021**

"(...)

III Conclusiones

(...)

3.7 El certificado de trabajo podría definirse como aquel documento que es otorgado por la respectiva entidad pública empleadora a los servidores públicos, al término del vínculo o relación laboral con la citada entidad, mediante el cual se puede acreditar la existencia de dicho vínculo, indicándose el respectivo tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas (puesto o cargo).

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 001-96-TR Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, del 24 de enero de 1996.**

"(...)

Título VII

De las disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales

(...)

Tercera.- Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento.

(...)"

c) Consecuencia:

Esta situación expuesta no permitiría un adecuado control para contabilizar el tiempo real de experiencia laboral.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS FORMALES PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

a) Condición:

A través del Formato n.º 01 la comisión de control recopiló datos relacionados con la información básica de la Entidad, así como los datos de la persona responsable de proporcionar información durante la visita de control (jefe de la oficina de recursos humanos), datos referidos a los documentos de gestión vinculados a la visita de control, y datos de la gestión de los legajos del personal; al respecto se indagó si la entidad cuenta con procedimientos establecidos para dicho efecto, y de ser el caso, el documento correspondiente en el que se recoge tales procedimientos; no obstante, el jefe de la oficina de recursos humanos, indicó que la Entidad no cuenta con procedimientos formales para la designación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 4

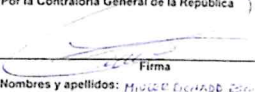
9	Formato de fecha (DD/MM/YYYY) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE		FECHA DE APROBACIÓN
10	¿El MOF ha sido materia de modificación a partir del 2 de enero de 2014? a) Si, b) No y c) No Aplica Nota(s): Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE	NO	
11	¿Se realiza periódicamente la verificación posterior de la documentación presentada por los funcionarios y directivos de libre designación y remoción? a) Si, b) No y c) No Aplica Instrucción: En caso la respuesta sea "NO" o "NO APLICA", no responder la pregunta 12 y 13.	SI	
12	¿Se ha identificado documentación carente de veracidad? Indicar el número de casos a) Si, b) No y c) No Aplica Instrucción: En caso la respuesta sea "SI", precisar en la columna de comentarios el número de casos.	NO	
13	Indicar si se han iniciado acciones administrativas y/o judiciales correspondientes. a) Si, b) No y c) No Aplica	NO APLICA	
14	¿Existe procedimiento de verificación de los perfiles de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción? a) Si, b) No y c) No Aplica Instrucción: En caso la respuesta sea "SI", precisar en la columna de comentarios indicar el documento que lo acredite.	NO	
15	¿Cuenta la entidad con procedimientos formales para la designación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción? a) Si, b) No y c) No Aplica Instrucción: En caso la respuesta sea "SI", precisar en la columna de comentarios indicar el documento que lo acredite.	NO	
COMENTARIOS U OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD			
COMENTARIOS U OBSERVACIONES DEL AUDITOR			

NOTAS:
La presente es el numeral 28.3 del artículo 28 del D.S. 053-2002-PCM, el cual señala la revisión de los siguientes registros:
1. Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público
2. Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
3. Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Registro de Deudores de Responsabilidades Civiles (tener en cuenta que el DS 002-2017-JUS regula la presentación de DOLJ)
5. Registros disponibles creados por normas con rango de ley, según lo detallado en el "Compendio Normativo sobre impedimentos para el Acceso a la Función Pública" (Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley 31418)

INSTRUCCIONES GENERALES:
1. El formato 1 será aplicado al Gerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual deberá ser debidamente firmado.
2. Se evaluará información de carácter declarativo, luego del cual se corroborará con documentos de la Entidad y el legajo de los directivos, con dicha información se llenará el formato 2, el mismo que se utilizará por cada uno de los directivos que serán materia de evaluación.

REFERENCIA LEGAL:
El formato debe ser usado en todas sus páginas por el(s) representante(s) de la entidad y de la Contraloría General de la República.

Por la entidad visitada:  GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
LIC. RONALDO AVILA MIRANDA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Firma

Por la Contraloría General de la República: 
Firma

Nombres y apellidos: RONALDO AVILA MIRANDA

Nombres y apellidos: MIGUEL ENRIQUE ROMERO ESPINOZA

Fuente: Formato N° 01 Documentos de gestión de la Entidad

Informe de Visita de Control n.º 024-2023-OCI/5344-SVC, "VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"


Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00


Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que "las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"; no obstante, se ha evidenciado que el **informe de cumplimiento o no cumplimiento sobre verificación de requisitos de cada directivo(a) evaluado(a)**, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, no muestra la verificación detallada y fundamentada del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley el reglamento y los documentos de gestión de la entidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Gráfico n.º 5



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO PROPUESTO	REQUISITOS DEL CARGO	PERFIL PROPUESTO	CUMPLE
01	ING. FLOR MERY YURI RAMIREZ	GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	Titulo Profesional Universitario Titulado Colegiado y Habilitado	Titulado Colegiado y Habilitado como Contador Publico	SI
			Experiencia no menor de seis (06) años como profesional.	Con más de 06 años de experiencia profesional en diferentes entidades públicas y privadas	SI
			Experiencia no menor de tres (03) años en administración pública.	Con más de 03 de años de experiencia en administración pública.	SI

En tal sentido este despacho informa el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento para el cargo de funcionario público propuesto no registrando adicionalmente ningún impedimento para el acceso a la información pública.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

LIC. LUZ ESTHER GONZALES CARRILLO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

Fuente: Legajo de Flor Mery Yauri Ramírez

Del gráfico que antecede se desprende que el informe de cumplimiento o no cumplimiento sobre verificación de requisitos de cada directivo(a) evaluado(a), emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, no contiene a detalle y sustentado el cumplimiento de los requisitos de formación profesional, habilitación, experiencia general y específica y otros requisitos adicionales establecidos en el MCC que han sido materia de verificación.

Al respecto, es importante precisar que, el ente rector del sistema de gestión de recursos humanos ha publicado documentos de apoyo en observancia de la Ley n.º 31419 y su Reglamento para las designaciones de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otros, conformado por los siguientes:

- Anexo n.º 1.- Informe tipo para la designación de funcionarios, directivos públicos de libre designación y remoción, en el marco de la Ley n.º 31419 y su reglamento para servidores de Gobierno Nacional
- Anexo n.º 2.- Informe tipo para la designación de funcionarios, directivos públicos de libre designación y remoción, en el marco de la Ley n.º 31419 y su reglamento para servidores de Gobierno Regional y Local.
- ANEXO n.º 01 - EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO-PUESTO

Documentación de acceso público en su portal institucional, en enlace siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3998403-documentos-de-apoyo-observancia-de-la-ley-n-31419-y-su-reglamento-para-las-designaciones-de-funcionarios-y-directivos-de-libre-designacion-y-remocion-y-otros>

Asimismo, en el Informe Técnico n.º 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, SERVIR señaló lo siguiente:

Conclusiones

"(...)

3.4 Al respecto, las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces, deberán revisar el Perfil de Puesto a ocupar, o cualquier documentación vinculada a este y contrastar las funciones de dicho puesto contra las funciones de los puestos desarrollados por el candidato previamente, a fin de verificar la identidad o encontrar similitudes o coincidencias en ambas.

3.5 Sobre el componente: materia, de la experiencia específica; resulta válido el desempeño en la temática general, así como en la temática específica, previamente verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas previamente por el candidato.

3.6 Será la entidad pública a través de su oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, la encargada de validar si para el cumplimiento de los requisitos del puesto solo es necesario validar la temática general o es necesario validar además la temática específica o considerar ambas, en razón a las necesidades institucionales que posea en estricto cumplimiento de los requisitos del puesto; pero ello de ningún modo significa que, se podrá validar una materia que no es afín con el puesto (...)"

Es menester señalar que en el supuesto que se requiera evaluar el requisito de experiencia específica en un puesto o cargo, sea en un proceso de selección o designación, es responsabilidad de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, identificar la clasificación o categoría de los puestos o cargos en consulta, toda vez que ellos cuentan en su haber con el expediente del postulante, con lo cual podrá recurrir a los instrumentos de gestión de la entidad donde se brindó el servicio, y revisar si el puesto está clasificado con Directivo superior y además cumple con la definición señalada en el artículo 3º de la Ley n.º 31419 y ubicarse con algunos de supuestos del artículo 12 de su reglamento.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

En esa línea de evaluación, considerando que las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, el desarrollo y detalle de esa acción de verificación debe estar plasmado en el informe de cumplimiento o no cumplimiento sobre verificación de requisitos de cada directivo(a) evaluado(a) que emiten, a fin de transparentar y coadyuvar las acciones de supervisión del ente rector y del sistema nacional de control.

b) Criterio:

La situación expuesta está relacionada con la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

“(...)

Artículo 2.- Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

2.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como de establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y, supervisar su adecuado cumplimiento.

(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso. (...).

c) Consecuencia:

El hecho expuesto afectaría la adecuada verificación de cumplimiento de requisitos mínimos a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al cumplimiento de los "Requisitos e Impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública", se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control, no se emitió Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en el Gobierno Regional de Lima, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al "Cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en el Gobierno Regional de Lima", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública.



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:11 -05:00

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huacho, 26 de julio de 2023.

 Firmado digitalmente por ESCOBEDO
ESPINOZA Miuler Richard FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 15:40:33 -05:00

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Supervisor
Comisión de Control

 Firmado digitalmente por RANILLA
BOZZO Guillermo Luis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 15:54:29 -05:00

Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Jefe de Comisión
Comisión de Control

 Firmado digitalmente por ESCOBEDO
ESPINOZA Miuler Richard FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 15:40:51 -05:00

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lima

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. LA ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA) QUE LO SUSTENTAN, SITUACIÓN QUE LIMITA EL ACCESO A PUESTOS QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES

Nº	Documento
1	Formato n.º 01: Documentos de gestión de la entidad.
2	Legajos de los once (11) directivos públicos de libre designación y remoción.

2. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO Y OTROS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTIVOS.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01: Documentos de gestión de la entidad.
2	Legajos de Apolinario Flavio Cabello y Lunarejo Luna Yanet Liliana.

3. RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTIVO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO (DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA INDICA DOCUMENTO DE GESTIÓN NO ATRIBUIBLE; ASIMISMO, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (GERENCIA REGIONAL LIMA SUR, DIRESA, DRAL Y DREL) MANTIENEN DESACTUALIZADOS SUS DOCUMENTOS DE GESTIÓN; SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA CONTAR CON DIRECTIVOS ACORDES CON LOS FINES PÚBLICOS QUE PERSIGUE SU CONTRATACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Resolución Gerencial General Regional n.º 111-2023-GRL/GGR de 30 de mayo de 2023.
2	Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 093-2018-GRL-LIMA SUR de 8 de noviembre de 2018
3	Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010.
4	Resolución Directoral Regional n.º 000693-2014-DRELP de 10 de abril de 2014
5	Resolución Ejecutiva Regional n.º 241-2005-PREF de 13 de julio de 2005

4. LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA NO MANTIENEN ACTUALIZADO SU CERTIFICADO DE HABILIDAD PROFESIONAL EN SU LEGAJOS PERSONAL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO QUE SUS ACTOS FUNCIONALES NO ESTÉN RESPALDADOS POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

Nº	Documento
1	Legajos de los señores Quilca Mayo Justo Víctor y Virhuez Evangelista Ricardo



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:37 -05:00

5. LOS CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE TRABAJO DE LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, NO PRECISAN LAS FECHAS DE INICIO Y/O FIN DE SU VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA UN ADECUADO CONTROL PARA CONTABILIZAR EL TIEMPO REAL DE EXPERIENCIA LABORAL.

N°	Documento
1	Legajo del señor Peña Cruz Roberto Fernando.

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS FORMALES PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

N°	Documento
1	Formato n.º 01 Documentos de gestión de la Entidad



Firmado digitalmente por
RANILLA BOZZO Guillermo
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:53:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESCOBEDO ESPINOZA Miuler
Richard FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-07-2023 15:41:37 -05:00



DOC. N°	04605891
EXP. N°	02848304

Huacho, 26 de julio de 2023

OFICIO N° 166-2023-GRL/OCI

Señora:

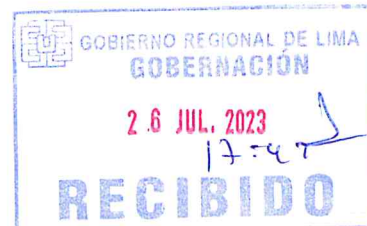
Rosa Gloria Vásquez Cuadrado

Gobernadora Regional

Gobierno Regional de Lima

Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

Santa María/Huaura/Lima



ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/5344-SVC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/5344-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESCOBEDO
ESPINOZA Miuler Richard FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 15:41:56 -05:00

MIULER RICHARD ESCOBEDO ESPINOZA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lima

MREE/
C.c. Arch.